

**RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del expediente «18-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase. Nuevo Guadaira. Variante de líneas eléctricas. Término municipal de Dos Hermanas.**

Por estar las obras incluidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de la finca que más abajo se relaciona, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, el día 9 de octubre próximo a las diez de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar el acta previa a la ocupación de la única finca, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados personalmente o por edicto deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de correos número 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, Sector 3.º, las alegaciones que estimen pertinentes, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla 25 de agosto de 1970.—El Delegado de Obras Públicas, Rafael Olalla.—4.844-E.

#### DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Finca única. Propietario: «Compañía Sevillana de Electricidad. Nombre de las fincas o parcelas: «Coper», «Sequero», «La Soledad», «Las Moriscas» y otras.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se acuerda el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Medina del Campo (Valladolid), a partir de 30 de septiembre próximo**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 26 de marzo de 1968 para la supresión escalonada del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Medina del Campo (Valladolid), hasta su extinción total en 30 de septiembre de 1970, por quedar debidamente atendida la Enseñanza Media en su Grado Elemental, toda vez que la localidad cuenta con Instituto Técnico masculino, Sección Delegada femenina y Colegio Reconocido Superior, por lo que los puestos escolares exceden con mucho al número de posibles alumnos.

Teniendo en cuenta la proximidad del plazo para la extinción total y a fin de que puedan tomarse las medidas pertinentes.

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Medina del Campo (Valladolid), a partir de 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se acuerda el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Alcañiz (Teruel), a partir de 30 de septiembre próximo.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) por la que solicita el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de dicha localidad, por destinar la Entidad colaboradora los locales para Colegio Reconocido;

Resultando que el Colegio fué adoptado por Decreto de 14 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 25 de mayo informa favorablemente la petición por estimar que la Enseñanza Media queda debidamente atendida con el Instituto Técnico que funciona en la localidad, por lo que ya no es necesario la existencia del C. L. A.;

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, supuestos 2 y 3 del Decreto regulador de estos Centros de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Alcañiz (Teruel), a partir de 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se acuerda el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de la Corporación Local de Peñameñera Baja-Panes (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario de Oviedo, para el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Peñameñera Baja-Panes (Oviedo), por desistimiento del Ayuntamiento, según copia del acta de la sesión celebrada el 21 de marzo último;

Resultando que el Colegio fué adoptado en 22 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), pero no llegó a funcionar por no haber construido nuevo edificio, perdiendo los créditos que se le concedieron, y renunciando ahora a la tramitación del nuevo expediente de ayuda a la construcción que presentó con posterioridad;

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, supuesto tercero del Decreto de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de estos Centros.

Este Ministerio ha acordado el cese de la adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de la Corporación Local de Peñameñera Baja-Panes (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se acuerda el cese de la adopción de los Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental de las Corporaciones Locales de Alcira (Valencia), Cariñena (Zaragoza), Marcilla (Navarra) y Villafranca del Bierzo (León), a partir de 30 de septiembre próximo.**

Ilmo. Sr.: Por haber sido creado Instituto Nacional de Enseñanza Media en Alcira (Valencia) y Secciones Delegadas en las localidades de Cariñena (Zaragoza), Marcilla (Navarra) y Villafranca del Bierzo (León), en las que venían funcionando Colegios Libres Adoptados, se estima que estos últimos Centros cumplieron su misión y no son necesarios el quedar atendida la enseñanza en este grado por los de nueva creación, por lo que se propone su extinción;

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, supuesto primero del Decreto regulador de estos Centros de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio ha acordado el cese de la adopción de los Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental de las Corporaciones Locales de Alcira (Valencia), Cariñena (Zaragoza), Marcilla (Navarra) y Villafranca del Bierzo (León) a partir de 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se dispone que por la Dirección General de Promoción Estudiantil se ponga en ejecución el X Plan de Inversiones del P. I. O., aprobado en oportuno Consejo de Ministros, y que ha de regir durante el curso 1970-1971.**

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de Ministros del día 24 de mes en curso el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que regirá durante el curso escolar 1970-1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Promoción Estudiantil se ponga en ejecución el X Plan de Inversiones del P. I. O., con vigencia desde 1 de septiembre de 1970 al 15 de julio de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

## X PLAN DE INVERSIONES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

### I. CARACTERÍSTICAS DEL X PLAN DE INVERSIONES

Desde la creación del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades por la Ley número 45, de 21 de julio de 1960, se han programado, aprobado y llevado a efecto nueve Planes anuales de Inversiones; a través de los cuales se ha conseguido que centenares de miles de jóvenes españoles, carentes de medios económicos y con aptitudes para seguir estudios, hayan podido iniciar, continuar o concluir las enseñanzas que su vocación y capacidad les señalaban.

La continuidad en el camino emprendido para la consecución de los objetivos establecidos impone el estudio de un nuevo Plan de Inversiones del P. I. O., el cual ha de condicionarse a las experiencias derivadas de la puesta en práctica de Planes anteriores, a las nuevas exigencias que la evolución de la vida del país han puesto de manifiesto y a la adecuación de los medios disponibles, todo ello de acuerdo con las previsiones y las necesidades que plantea el desarrollo de la educación, puestas de manifiesto en el Libro Blanco—Bases para una Política Educativa—.

El presente Plan de Inversiones, X de los realizados, supone no sólo un aumento de los fondos disponibles, sino también una más adecuada distribución de los mismos, en consecuencia con los postulados expuestos y las orientaciones que señala el Proyecto de Ley General de Educación, por lo que, en este sentido, las inversiones para el curso 1970-71 se fijan en 3.000 millones de pesetas, con un aumento global de 200 millones sobre el Plan anterior.

En líneas generales, el X Plan de Inversiones mantiene la sistemática de los anteriores, si bien, experimenta algunas modificaciones que afectan fundamentalmente: A alteraciones en la cuantía de los créditos asignados a algunos capítulos, para poder así financiar de manera más eficaz los objetivos propuestos; supresión con carácter general de las becas dotadas con 2.000 pesetas, suprimiéndose igualmente las de 4.000 pesetas correspondientes al Ciclo IV (Enseñanzas Superiores y Especiales), por haberse considerado que estas dotaciones resultaban insuficientes, teniendo en cuenta los costes reales de la enseñanza; particular atención a la formación del profesorado de educación pre-escolar y general básica, así como a los estudios de Magisterio y a la necesidad de titulación superior y especialización de los Maestros nacionales en ejercicio, y aumento de las dotaciones y número de las becas-salario.

### II. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL X PLAN DE INVERSIONES EN RELACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR

#### 1. Enseñanza Primaria

La naturaleza de los servicios que reciben los alumnos asistentes a Colonias escolares, así como la experiencia derivada de la aplicación de los Planes anteriores, aconseja, de una parte, la desaparición del crédito de 2.000.000 de pesetas dedicado a vestuario, el cual se acumula a las atenciones de estas Colonias, así como un aumento de sus dotaciones por valor de otros 2.000.000 de pesetas (lo que supone un incremento total del 24 por 100 sobre la cantidad asignada en el anterior Plan).

Dado el aumento de las necesidades en educación especial y su elevado coste, se incrementa la cantidad asignada a tales atenciones en 22 millones de pesetas, (lo que supone un incremento del 36,5 por 100 respecto del IX Plan).

#### 2. Enseñanzas Medias y asimiladas

La suma fijada en el anterior Plan de Inversiones para esta clase de estudios resultó insuficiente debido, entre otras causas, a la elevación de la cuantía de las becas, la rebaja de baremos y el aumento considerable que experimentó el número de alumnos matriculados en estas enseñanzas.

A los efectos de adecuar los créditos a las necesidades, se incrementa en 100 millones de pesetas el importe de este capítulo (10 por 100 sobre el IX Plan).

El crédito para Seminarios Mayores (Filosofía y Teología) se incrementa en 1.000.000 de pesetas, a fin de que en todo momento se pueda atender la creciente demanda de esta clase de ayudas.

#### 3. Enseñanzas Profesionales

La concurrencia de análogas causas determinantes que las expuestas en el apartado 2. «Enseñanzas Medias y asimiladas», junto con la necesidad de dar a las enseñanzas profesionales

la dimensión que requiere el país, aconseja aumentar la dotación del concepto primero, artículo primero del Capítulo III (Enseñanzas de Iniciación Profesional y Oficialía y Maestría Industrial) en 40 millones de pesetas (12 por 100 sobre el Plan anterior).

En atención a la utilización del crédito destinado en el IX Plan a Enseñanzas Mercantiles (Grado Pericial, Auxiliares de Comercio e Intérpretes de Oficina Mercantil), se incrementa el citado concepto en 1.000.000 de pesetas (lo que supone un 22 por 100 de aumento sobre el año anterior).

Por iguales razones aducidas en el apartado anterior, se adicionan dos millones de pesetas al concepto dedicado a Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música (Grado Elemental y Medio), Escuelas de Arte Dramático (Grado Medio), y Escuelas de Cerámica (14 por 100 de aumento).

#### 4. Estudios de Magisterio

A los efectos de coadyuvar a que el profesorado que imparte las enseñanzas del período de educación pre-escolar y de educación general básica posea una formación de nivel superior, con las debidas especializaciones que correspondan a cada una de sus etapas, se presta una especial atención a las enseñanzas del Magisterio.

En este sentido, el presente Plan de Inversiones introduce dos modificaciones de fundamental trascendencia: La primera de ellas dirigida a facilitar el acceso y permanencia de los escolares de la enseñanza del Magisterio, para lo cual se conjugan la exigencia de un rendimiento académico mínimo, con un incremento de 10 millones de pesetas en el concepto destinado a becas para esta clase de enseñanza, configurándolo con un total de 65 millones de pesetas (lo que supone un aumento del 18 por 100 sobre la consignación del pasado año).

Como medida complementaria de la anterior, y a los efectos de impulsar y favorecer el perfeccionamiento de los Maestros nacionales, haciendo posible su incorporación al profesorado de la enseñanza general básica en su segunda fase, se incrementa el concepto séptimo del artículo único del capítulo V del presente Plan, destinado a Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios en Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, en 9.500.000 pesetas, sobre las 500.000 pesetas que figuraban consignadas en el Plan anterior. Este aumento considerable, que supone un 1.900 por 100, se distribuirá de acuerdo con las previsiones que se establezcan referentes a las necesidades del profesorado.

Por otra parte, no obstante considerarse como muy importantes las mejoras que en este sentido se establecen en el X Plan de Inversiones, si la implantación gradual prevista para la enseñanza general básica lo exigiera, y a los efectos de cubrir las necesidades que se producirían para el fomento de la enseñanza del Magisterio y perfeccionamiento de los Maestros nacionales, se prevé la transferencia a estos fines del total de los 38.500.000 pesetas consignadas en el concepto primero, artículo único del capítulo VI, «Ayudas para Graduados», siempre que se obtengan nuevas fuentes de financiación ajenas a los fondos del P. I. O. para que estas transferencias de crédito de un capítulo a otro no supongan en ningún caso el dejar desatendidas las ayudas a Graduados.

#### 5. Enseñanzas especiales

La diversidad e importancia de las enseñanzas especiales, así como el cada día más elevado número de alumnos que desean recibirlas, aconseja un incremento de 10.000.000 de pesetas en el concepto destinado a los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Idiomas, Asistentes Sociales, Periodismo, Cinematografía, Publicidad, Radiodifusión y Televisión, Turismo y preparación de ingreso en Academias militares (100 por 100 de aumento).

#### 6. Enseñanza Superior, Técnicas de Grado Medio y asimiladas

La necesidad que tiene el país de contar con unos adecuados cuadros de Ingenieros técnicos y el creciente número de estudiantes que desean seguir las enseñanzas de dicha titulación, ponen de relieve la conveniencia de un aumento de 9.500.000 pesetas (lo que supone una elevación del 21 por 100 sobre el Plan anterior).

Asimismo, el vigente Plan concede un aumento de 1.000.000 de pesetas en el crédito para becas de Conservatorios de Música (Grado Superior), Escuelas de Bellas Artes y Escuelas de Arte Dramático.

De igual modo, y al objeto de que en ningún momento se produzca déficit en el epígrafe para becas de Profesorado Mercantil, se eleva su dotación con 500.000 pesetas.

#### 7. Ayudas para Graduados

Un detenido estudio en la evolución de las cantidades asignadas a ayudas para Graduados en los anteriores Planes de Inversión lleva a la conclusión de que siempre han resultado suficientes las dotaciones consignadas, por lo que, en consecuencia, pueden dedicarse 9.500.000 pesetas al concepto séptimo, ar-

título único capítulo V, para Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios en Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, sin que ello implique desatención a los fines por ellos previstos, toda vez que están ampliamente cubiertas en forma más atractiva y cuantiosa por otras del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual, a través de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dedica cantidades cada vez más crecientes para atender adecuadamente a la iniciación a la investigación en España y en el extranjero, formación de aspirantes al profesorado y ampliación de estudios para Graduados, las cuales, en 1970, representaron más de 732.600.000 pesetas.

### 8. Otras ayudas.

El IX Plan de Inversiones introdujo por primera vez un crédito de 1.600.000 de pesetas para la concesión de premios extraordinarios a becarios que acreditaran mejores expedientes académicos, concedidos en forma de lotes de material científico, libros, viajes de estudios, etc. La eficacia y el estímulo psicológico que han tenido dichos premios aconsejan aumentar el crédito con 1.000.000 de pesetas más.

Tales son, en síntesis, las modificaciones introducidas y la distribución de los 200 millones de pesetas con que se incrementa el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

### III. ORGANOS GESTORES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier clase de ayuda con cargo al Fondo Nacional, se realizarán precisamente en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La verificación de cuantos actos administrativos se dicten sobre las convocatorias, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas, corresponde a la Dirección General de Promoción Estudiantil y, por delegación de la misma, a los Servicios de que en cada caso se trate.

A los efectos señalados, la Dirección General de Promoción Estudiantil, en conexión con las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los restantes Ministerios y de Organismos afectados, dictará las reglas concretas a que hayar de ajustarse las asignaciones aludidas en el párrafo precedente, pudiendo delegar la ejecución de los cometidos específicos que se creyeran convenientes en los órganos del Estado, Movimiento y Organización Sindical, que dispongan de instrumentos y medios adecuados.

### IV. DOTACIONES DE LAS BECAS

Las dotaciones de las becas de los ciclos de enseñanza que se expresan serán las siguientes:

**Ciclo 1.º Enseñanza Primaria.**—Comedores escolares Colonias de verano, Transporte escolar, Educación de niños deficientes, Escuelas-Hogar y Preparación de ingreso en enseñanzas medias de escolares que requieren adecuado nivel cultural.

Las becas y ayudas responderán al costo individualizado del servicio que ha de utilizar el becario, pudiéndose beneficiar el importe de las mismas de las reducciones correspondientes, caso de mediar ayudas o subvenciones otorgadas para idéntico fin por la Dirección General de Enseñanza Primaria u otros Organismos o Centros.

**Ciclo 2.º Enseñanzas Medias elementales.**—Iniciación Profesional, Bachillerato Elemental, Conservatorios de Música (Grado Elemental), Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica y asimiadas.

Las cuantías de las becas de este ciclo se inician en 4.000 pesetas, ascendiendo de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta 22.000 pesetas. En caso de necesidad debidamente comprobada, podrán proponerse becas de 24.000 pesetas.

**Ciclo 3.º Enseñanzas Medias Superiores.**—Bachillerato Superior (general y técnico), Peritaje Mercantil, Oficiales Industriales, Conservatorios de Música (Grado Medio) y otras enseñanzas asimiladas.

La dotación de esta clase de becas también se inicia en 4.000 pesetas, y continúa de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta llegar a 26.000 pesetas. En situaciones de gran necesidad, fehacientemente acreditada, podrá proponerse la concesión de becas de 28.000 pesetas.

**Ciclo 4.º Enseñanzas superiores y especiales.**—Facultades universitarias y asimiladas, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente, Ingeniería Técnica y asimilada, Enseñanzas varias que se citan en el capítulo V del presupuesto de gastos del Plan de Inversiones, Enseñanzas desarrolladas en el capítulo IV del Plan y las de Maestría Industrial.

La cuantía de las ayudas comienza en 4.000 pesetas, y se aumenta de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta un máximo de 38.000

pesetas, pudiéndose conceder de 40.000 y 42.000 pesetas, previa propuesta motivada a la Dirección General de Promoción Estudiantil, que resolverá lo procedente.

Las ayudas para los estudios incluidos en este último ciclo se otorgarán en forma de beca, de becas-préstamo o de préstamos, en razón a las condiciones que concurren en los solicitantes, establecidas con carácter general por la Dirección General de Promoción Estudiantil. Los préstamos no devengarán interés y serán renovados en tanto sus beneficiarios no hayan adquirido una situación profesional u obtenido una mejora en su economía que permitan iniciar el reintegro correspondiente.

Especial significado tienen en este Plan las becas-salario que se conceden a los hijos de trabajadores que careciendo de medios económicos suficientes posean condiciones precisas para seguir estudios superiores y que tienen la particularidad de llevar incluidos en su cuantía no sólo el importe de la beca, sino también el salario mínimo que el interesado aportaría a su familia en el caso de dedicarse a una actividad laboral.

La convocatoria de estos beneficios presenta dos importantes novedades con relación a las anteriores: se aumenta en 1.500 el número de las becas convocadas para iniciar estudios y al propio tiempo se incrementa su importe.

Estos beneficios se conceden única y exclusivamente para estudios, por enseñanza oficial, en Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior. Su dotación es de 84.700 pesetas para los que deban desplazarse fuera de la residencia familiar y 53.200 pesetas para los que sigan estudios en la localidad en que residen.

Los alumnos de Escuelas de Magisterio que obtengan becas para primer año y asistan al final de dicho curso a turnos de campamentos o albergues organizados por la Delegación de Juventudes o Sección Femenina, recibirán un aumento de dotación de beca del 10 por 100 por una sola vez, siempre que se trate precisamente del primer curso indicado.

### V. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS

La distribución de los créditos que se detallan a continuación de la presente Orden tiene carácter de programación indicativa y no de asignación absolutamente limitativa.

En su consecuencia, si cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos sin aplicación de algunos conceptos o artículos de un mismo capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de dichos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan de Inversiones.

En el caso de que las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones, la autorización del Ministro de Educación y Ciencia se producirá con informe de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y a propuesta de la Dirección General de Promoción Estudiantil, debiendo también requerirse el intervenido y conforme de la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades.

### VI PAGOS

El abono de las cantidades correspondientes se llevará a efecto:

1. Directamente por las Cajas de Ahorros designadas por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, de acuerdo con la Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), previa la extensión de los títulos de becarios, si las cantidades que importan las becas pueden ajustarse a los módulos recaudados en el epígrafe IV, «Dotaciones de las becas».

2. Por las Depositarias Pagadoras de Hacienda a los Habilitados correspondientes de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 7 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 21), si las becas importan sumas diferentes a los módulos de que se ha hecho mención cual es el caso de las ayudas de transporte, comedor, bolsas de viaje, ayudas para graduados, etc.

### VII. PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN

Las consignaciones que figuran en el presente Plan de Inversiones habrán de ser objeto de aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que abarca desde 1 de septiembre de 1970 al 15 de julio de 1971. En el caso de que en el período anteriormente indicado no se hubieran agotado los créditos correspondientes el Ministerio de Educación y Ciencia podrá otorgar a la Dirección General de Promoción Estudiantil, como órgano gestor, una prórroga de seis meses transcurrida la cual quedarán sin validez, siendo necesario para su reposición informe expreso de la Comisión Permanente del P. I. O. y conformidad del Presidente del Patronato del mismo.

Estado comprensivo de las inversiones programadas con cargo al Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiente al curso 1970-71

Art.	Conc.	Explicación de la inversión	Presupuestado por conceptos	importe total
		<b>CAPÍTULO I</b>		
		<i>Enseñanza Primaria</i>		
Unico		Ayudas escolares:		
	1.º	Comedores .....	200.000.000	
	2.º	Colonias de verano .....	17.000.000	
	3.º	Transporte escolar .....	150.000.000	
	4.º	Educación de niños deficientes .....	82.000.000	
	5.º	Alumnos internos en Escuelas-Hogar .....	112.000.000	
	6.º	Preparación de ingreso en Enseñanzas Medias destinadas a escolares que requieren adecuado nivel cultural .....	16.000.000	
				577.000.000
		<b>CAPÍTULO II</b>		
		<i>Enseñanza Media y asimiladas</i>		
Unico		Becas de estudio, comedor y transporte para alumnos:		
	1.º	Que inicien o continúen el Bachillerato General (Elemental y Superior), Técnico, Preuniversitario y Estudios Eclesiásticos convalidables (Latín y Humanidades) .....	1.170.000.000	
	2.º	De Seminarios Mayores (Filosofía y Teología) .....	20.000.000	
	3.º	De Casas Religiosas de Formación (Filosofía y Teología) ...	8.000.000	
				1.198.000.000
		<b>CAPÍTULO III</b>		
		<i>Enseñanza profesional</i>		
1.º		Becas de estudio, comedor y transporte:		
	1.º	Para alumnos que inicien o continúen las enseñanzas de iniciación profesional, Oficialía Industrial y Maestría Industrial .....	368.000.000	
	2.º	Para alumnos que cursen enseñanzas mercantiles (grado pericial, Auxiliares de comercio e intérpretes de oficina mercantil) .....	4.500.000	
	3.º	Para alumnos que inicien o continúen enseñanzas de la Dirección General de Bellas Artes (Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música de grado elemental y medio y Escuelas de Cerámica) .....	14.000.000	
	4.º	Para reeducación de inválidos y su adaptación profesional .....	6.000.000	
				392.500.000
2.º		Becas y ayudas para perfeccionamiento profesional:		
	1.º	Para trabajadores que sigan cursos de Formación Profesional Acelerada .....	24.000.000	
	2.º	Para alumnos de Iniciación Profesional Agraria .....	17.000.000	
	3.º	Para alumnos de Escuelas de Capacitación Agrícolas .....	29.000.000	
	4.º	Para alumnos de cursos de Capacitación Profesional Agraria .....	9.500.000	
				79.500.000
				472.000.000
		<b>CAPÍTULO IV</b>		
		<i>Estudios de Magisterio y Enseñanzas Especiales</i>		
Unico		Becas de estudio, comedor y transporte y préstamos al honor:		
	1.º	Para alumnos que cursen estudios de Magisterio .....	65.000.000	
	2.º	Para alumnos que cursen las siguientes enseñanzas: Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Idiomas en Escuelas Oficiales, Asistentes Sociales, preparación ingreso en Academias Militares, Periodismo, Cinematografía, Publicidad, Radiodifusión, Televisión, Turismo e Informática ...	20.000.000	
	3.º	Para alumnos de Enseñanzas del Hogar, Escuelas de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física .....	1.500.000	
	4.º	Para estudios académicos relacionados con la actividad misionera .....	700.000	
				87.200.000
		<b>CAPÍTULO V</b>		
		<i>Enseñanza Superior, Técnicas de Grado Medio y asimiladas</i>		
Unico		Becas de estudio, comedor y transporte y préstamos al honor:		
	1.º	Para alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente, así como para Becas-Salario destinadas a alumnos de dichos Centros que reúnan las circunstancias que se determinen .....	383.300.000	

Art.	Cono.	Explicación de la inversión	Presupuestado por conceptos	Importe total
	2.º	Para alumnos de enseñanzas de Ingeniería Técnica y asimiladas y de los cursos de adaptación y preparatorio .....	57.500.000	
	3.º	Para alumnos de Conservatorios de Música (Grado Superior), Escuelas de Bellas Artes y Arte Dramático y Canto .....	4.000.000	
	4.º	Para alumnos de Profesorado Mercantil .....	2.000.000	
	6.º	Para alumnos de Universidades Pontificias .....	4.500.000	
	5.º	Para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza .....	5.000.000	
	7.º	Para Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios en Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias .....	10.000.000	
	8.º	Para alumnos libres que simultanean el estudio con un trabajo remunerado .....	4.000.000	469.300.000
		<b>CAPÍTULO VI</b>		
		<i>Ayudas para graduados</i>		
Unico	1.º	Para preparación de oposiciones, especialización profesional, realización de tesis doctorales, formación de aspirantes al profesorado y ampliación de estudios en el extranjero ...	38.500.000	
	2.º	Bolsas de viaje para graduados que realicen ampliación de estudios en el extranjero .....	2.000.000	40.500.000
		<b>CAPÍTULO VII</b>		
		<i>Bolsas de matrícula y Seguro Escolar</i>		
Unico	1.º	Bolsas de matrícula para alumnos de enseñanza superior no atendidos en los cupos que están obligados a otorgar los Centros .....	5.000.000	
	2.º	Cuota estatal del Seguro Escolar para alumnos de Bachillerato Superior, Preuniversitario, Magisterio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Formación Profesional (Oficialía y Maestría), Enseñanzas Universitarias y asimiladas y demás Enseñanzas a las que se pueda extender el Seguro .....	100.000.000	105.000.000
		<b>CAPÍTULO VIII</b>		
		<i>Otras ayudas</i>		
Unico	1.º	Para alumnos en situaciones excepcionales en toda clase de Enseñanzas .....	4.000.000	
	2.º	Complementos de becas para atender el pago de las cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores .....	40.000.000	
	3.º	Premios extraordinarios para becarios que acrediten mejores expedientes académicos destinados a una más adecuada formación profesional, concedidos en forma de lotes de material científico, viajes de estudios, etc. ....	2.000.000	46.000.000
		<b>CAPÍTULO IX</b>		
		<i>Inversiones sin previsión específica</i>		
Unico	1.º	Para ayudas o subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato, a propuesta motivada de la Dirección General de Promoción Estudiantil, dentro de las finalidades asignadas al Fondo Nacional .....	5.000.000	5.000.000

## RESUMEN

Capítulo I .....	577.000.000
Capítulo II .....	1.198.000.000
Capítulo III .....	472.000.000
Capítulo IV .....	87.200.000
Capítulo V .....	469.300.000
Capítulo VI .....	40.500.000
Capítulo VII .....	105.000.000
Capítulo VIII .....	46.000.000
Capítulo IX .....	5.000.000
<b>Total .....</b>	<b>3.000.000.000</b>